

SIAC Gabinete AR-P11493

**ANT.:** Oficio N°93390 de la Cámara de Diputados y Diputadas, de fecha 30 de enero de 2025.

**MAT.:** Informa sobre las medidas adoptadas referentes a las comunidades de las zonas altas del Cajón del Maipo por posibles actividades mineras de gran uso de aguas subterráneas y de superficies.

**INCL.:** ORD. DG.A. R.M.S N°184, de fecha 21 de febrero de 2024.

**DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)**

**A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

En relación al requerimiento efectuado por la Honorable Diputada señora Mónica Arce Castro, que solicita "informar sobre las medidas adoptadas luego de la instancia participativa celebrada el día 2 de mayo de 2024, en sus dependencias con representantes de las comunidades de las zonas altas del Cajón del Maipo, específicamente de los sectores de Lo Valdez, Baños Morales y otros, en razón de lo que se aprecia como posibles e inminentes actividades mineras de gran uso de aguas subterráneas y de superficie, generándose compromisos relativos a aquellas situaciones, en especial para aquello que los vecinos han caratulado como "Franja Fiscal del Estero Lo Valdés", en razón de poner impedimentos de acceso a cursos fluviales, indicando si se remitieron oficios a otras instituciones, si se generó una mesa de trabajo permanente o, en su defecto, cualquier decisión o acción que se haya tomado para seguimiento, solución o respuesta a la situación antes señalada", el suscrito informa usted lo siguiente:

Actualmente, no existen proyectos en etapa de calificación dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en la zona consultada. No se han registrado antecedentes sobre actividades con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que tengan denuncias ambientales asociadas a recursos hídricos. En el área de influencia consultada, específicamente en el sector Lo Valdés y Baños Morales, se identifica la actividad minera del proyecto denominado "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza". Sin embargo, no hay antecedentes sobre impactos ambientales en recursos hídricos, ya sean aguas superficiales o subterráneas.

La información de este proyecto puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?id\\_expediente=3569&idExpediente=3569](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?id_expediente=3569&idExpediente=3569).

Respecto a fiscalizaciones ambientales, proceso liderado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), se identifica la fiscalización a la Unidad Fiscalizable "PLANTA LO VALDÉS (CHANCADO Y ACOPIO)" en materias de residuos y emisiones durante el año 2023. Al respecto, no existen antecedentes de posibles impactos ambientales en materia de recursos hídricos. Para más información sobre esta fiscalización, puede consultar el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1061143>. En caso de contar con antecedentes sobre esta u otra actividad que presente incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, o bien, se tengan antecedentes de elusión del proceso de evaluación ambiental, se sugiere ingresar la denuncia a la SMA a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>.

De acuerdo con la Carta IGM E077, el Estero Lo Valdés correspondería al cauce natural del Cajón Lo Valdés, afluente del río Volcán, frente a la localidad del mismo nombre. Según la información de predios rurales de CIREN 2015, no se encuentran delimitados sus deslindes por Bienes Nacionales. Por lo tanto, la denominada "Franja Fiscal del Estero Lo Valdés" no está legalmente constituida y quedaría supeditada a sus crecidas periódicas. En este tramo, no existen denuncias presentadas ante este Servicio. El único requerimiento recibido por esta Dirección corresponde a un recurso de protección, el cual fue respondido mediante el memo adjunto, relativo al acceso al agua en el sector. Asimismo, se identifica la existencia de una mina de yeso ubicada a un costado del estero, cuyo titular es Compañía Industrial El Volcán S.A., RUT 90.209.000-2. Por último, cabe señalar que se desconocen los permisos asociados a dicha actividad.

Por orden del Director General de Aguas,  
(según Resolución DGA Exenta N°3654, de fecha 21 de diciembre de 2022)

Saluda atentamente a usted,



**CMB/LHV/VBG**

Distribución:

- Sr. Luis Rojas Gallardo – Prosecretario de la Cámara de Diputados y Diputadas - e-mail: [ofiscalización@congreso.cl](mailto:ofiscalización@congreso.cl)
- Departamento de Información de Recursos Hídricos-DGA.
- DGA Región Metropolitana.
- Oficina de Partes Dirección General de Aguas.

**N° Proceso: 18858493/**





**ORD. D.G.A. R.M.S. N° 184 /**  
**SANTIAGO,**

21 de febrero de 2024

**ANT.:** Resolución del 14 de febrero en curso, sobre Recurso de Protección 761-2024, Caratulado: Valderrama/Junta de Vecinos Villa Alta Montaña Lo Valdés.

**MAT.:** Informa sobre recurso de protección 761-2024 ICA San Miguel.

**INCL.:** Resolución (Exenta) D.G.A. N° 1655/2022

**DE : DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**A : DON LUIS DANIEL SEPÚLVEDA CORONADO  
PRESIDENTE I.C.A. SAN MIGUEL**

En relación con el recurso de protección **Rol: 761-2024**, me dirijo a usted para informarle conforme a lo solicitado en la Resolución emitida el 14 de febrero del presente año.

Después de revisar el Catastro Público de Aguas, se ha determinado que ninguno de los recurrentes mencionados en el escrito posee derechos de aprovechamiento de aguas en el área de Lo Valdés, comuna de San José de Maipo.

No obstante lo anterior, es importante considerar que el artículo 5° inciso 4° del Código de Aguas reconoce expresamente que *"el acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado"*.

La reforma al Código de Aguas mediante la Ley N° 21.435 incorpora una serie de norma que dan cuenta del interés del legislador, por priorizar y proteger el derecho humano al agua, incluidos los usos domésticos de subsistencia. Lo anterior se desprende nítidamente en los artículos 5° bis, 5°ter, 5° quater, 5° quinquies, 20°, 56, 147° bis y 314°.

Para el caso en comento, el artículo 20 del aludido cuerpo legal indica lo siguiente: *"Excepcionalmente y con la sola finalidad de satisfacer las necesidades humanas de bebida y los usos domésticos de subsistencia, cualquier persona podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente, sin que esta extracción reporte utilidad económica alguna, salvo de aquellas fuentes descritas en el inciso segundo, en la medida que en el área no exista un sistema de agua potable concesionada o rural, u otra red para abastecer de agua potable a la población. En todo caso, si el ejercicio de este derecho causare un perjuicio superior al beneficio que reporta, deberá de inmediato suspenderse"*.

En este sentido, los recurrentes alegan el uso de agua de la quebrada para consumo doméstico de subsistencia, entendiéndose esto como:

En esta instancia, los recurrentes alegan la utilización del agua proveniente de la quebrada con fines de consumo doméstico para subsistencia, entendiéndose como: *"Consumo Humano: agua que se utiliza para beber, cocinar, preparar alimentos, aseo personal y saneamiento"*. Asimismo, tomando como referencia la Resolución (Exenta) D.G.A. N° 1655/2022, se establece un límite de hasta 20 m<sup>3</sup> mensuales por familia para garantizar el uso adecuado del recurso.

Quedo a disposición para cualquier consulta adicional y para colaborar en el proceso que sea necesario.

Atentamente,



**CCH/RJC/cglv**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario, correos electrónicos: [ca\\_sanmiguel@pjud.cl](mailto:ca_sanmiguel@pjud.cl), [crodriguez@pjud.cl](mailto:crodriguez@pjud.cl)
- División Legal D.G.A.
- Unidad de Fiscalización D.G.A. R.M.S.
- Oficina de Partes
- Archivo

**Nº de Proceso SSD: 17826432**

